



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN ADELANTE “EL IEC”, REPRESENTADO POR LA MTRA. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS Y EL MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, EN LO SUBSECUENTE “EL IEPAC”, REPRESENTADO POR LOS MAESTROS MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA E HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO, CONSEJERA PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL IEPAC”; INSTITUCIONES A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, A EFECTO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE URNAS ELECTRONICAS PARA EL IEPAC”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### 1. DECLARA “EL IEC”:

- a. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto por el artículo 309 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, en los términos de la Constitución General y la Constitución responsable de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.
- b. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de su competencia el Instituto tendrá por objeto: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema

de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

- c. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 311 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, todas sus actividades se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- d. Que en fecha 30 de octubre del año dos mil quince, mediante acuerdo número **INE/CG905/2015**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue designada la **MTRA. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**, como Consejera Presidenta de "EL IEC".
- e. Que la **MTRA. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**, Consejera Presidenta de "EL IEC", cuenta con los más amplios poderes de representación para actuar a nombre y representación del Instituto, en virtud del acuerdo número 01/2015, aprobado por el Consejo General de "EL IEC", en fecha 03 de noviembre de 2015, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de noviembre de 2015; los cuales no le han sido revocados.



- f. Que el **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, designado como Secretario Ejecutivo de "**EL IEC**", mediante acuerdo número 21/2016, aprobado por el Consejo General de dicho ente público el 18 de marzo de 2016, tiene, entre otras atribuciones, la de representar legalmente al Instituto, esto de conformidad con el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- g. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 352, numeral 1, incisos b) y g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la **MTRA. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS** tiene entre sus atribuciones, las relativas a establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como el celebrar convenios de apoyo y colaboración con las referidas autoridades que se requieran; por su parte, el diverso artículo 367, numeral 1, inciso r) del referido Código faculta al **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, Secretario Ejecutivo de "**EL IEC**" para suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General.
- h. Que cuenta con urnas electrónicas de su propiedad, las cuales son un invento propio y son un dispositivo mediante el cual se reciben y cuentan, de manera electrónica, los votos emitidos por los electores durante una jornada comicial, el cual permite registrar de forma automática el total de votantes y los votos que cada candidatura obtenga.
- i. Que, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

## 2. DECLARA “EL IEPAC”:

- a. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 104, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, “EL IEPAC”, es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones y los mecanismos de participación ciudadana en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, y de participación ciudadana en los términos de la legislación aplicable.
- b. Que sus órganos centrales son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 109, de la ya citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- c. Que en términos del artículo 106, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los fines del Instituto son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes en esta naturaleza; coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas; fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral sustentada en el estado de derecho democrático; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad,



autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

- d. Que mediante Acuerdo INE/CG165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la Maestra María de Lourdes Rosas Moya, como Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- e. Que en términos del artículo 124, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Consejera Presidente, se encuentra facultada para representar legalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como para celebrar el presente convenio, designando como responsable de la coordinación, seguimiento y ejecución de las actividades que deriven de este convenio, **A LA MAESTRA ALMA ISABEL GONZÁLEZ HERRERA** quien es **Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica "EL IEPAC"**.
- f. Que según consta en el Acuerdo **C.G.-036/2015** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, del 17 de marzo de 2015, se designó al Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado como Secretario Ejecutivo del Consejo General de **"EL IEPAC"**, siendo ratificado en el cargo mediante Acuerdo C.G.-002/2016 de fecha 26 de enero del año 2016, carácter que lo faculta para suscribir legítimamente el presente convenio;
- g. Que se señala como domicilio de **"EL IEPAC"**, para todos los fines y efectos legales conducentes, el ubicado en la calle 21 número 418 x 22 y 22-A, Manzana 14, de la Colonia Ciudad Industrial, de Mérida, Yucatán, con Código Postal número 97288 y como Registro Federal de Contribuyentes la clave IPE060524RD5.
- h. Que mediante Acuerdo Número **CG.-034/2019** de fecha 16 de diciembre de 2019, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán,

se autorizó a la Consejera Presidente de este Instituto la suscripción de un convenio de colaboración, con "EL IEC".

- i. Que tiene la facultad de organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 123 fracciones XXXV, XXXVI, capítulos II, III y IV del Título Cuarto "De los actos posteriores a la elección y de los resultados electorales" del Libro Cuarto "Del proceso electoral" y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; así como los relativos de la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

### 3. DE "LAS PARTES":

- a. Que con base a las anteriores declaraciones, los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
- b. Que los comparecientes están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio de colaboración.
- c. Que en el presente instrumento no existe dolo, mala fe, error, ni ningún otro tipo de vicio del consentimiento.
- d. Que el apoyo del "EL IEC" se realizará mediante asesorías y capacitaciones en el manejo, uso y, en su caso, el diseño y elaboración de urnas electrónicas para "EL IEPAC".



- e. Que "LAS PARTES" están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para el diseño, elaboración y adquisición de urnas electrónicas, cuyas especificaciones se precisan en el **Anexo Único** del presente instrumento.

**SEGUNDA. MARCO NORMATIVO.** "EL IEPAC" señala que que tiene la **facultad exclusiva** de organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de las elecciones, así como de los mecanismos de participación ciudadana que se realicen en el Estado de Yucatán; así mismo dentro de sus fines establecidos en el artículo 106, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se encuentra el asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza, para lo que realiza actividades de promoción de elecciones en instituciones y asociaciones. Además, se cuenta en su presupuesto con una partida asignada para el desarrollo e implementación del objeto de este convenio.

**TERCERA. COMPROMISOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "**LAS PARTES**" acuerdan lo siguiente:

1. "EL IEC" se compromete a:

- a) Apoyar en el diseño, elaboración y adquisición de 12 urnas electrónicas.
- b) Entregar los 12 prototipos de urnas electrónicas a más tardar el VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020) siempre y cuando se haya recibido el pago por el reembolso de los gastos acordado en los términos del presente convenio y su anexo único que forma parte integral del mismo.
- c) Fijar fechas de asesoría y capacitación en el lugar previamente establecido para ello.

- d) Brindar el soporte técnico necesario en caso de requerirse durante el uso de las Urnas electrónicas que se elaboren, durante un plazo de tres años.
- e) Apoyar en la gestión de reparación y/o sustitución de los equipos informáticos que comprenden las urnas electrónicas.

**2. “EL IEPAC” se compromete a:**

- a. Cubrir los gastos necesarios para el traslado del personal que reciba la capacitación.
- b. Cubrir los gastos necesarios del personal que imparta las capacitaciones (si éstas no fueran en el Instituto Electoral de Coahuila).
- c. A cubrir los gastos de material y/o herramientas necesarias para el diseño y elaboración de las urnas electrónicas, de acuerdo a lo señalado en el anexo único que forma parte del presente convenio.

**CUARTA. ENLACES. “LAS PARTES”** acuerdan designar como enlaces para la coordinación de las acciones derivadas del presente convenio, a las siguientes personas:

- a. Por “**EL IEC**”: Al **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de Secretario Ejecutivo de dicho organismo comicial.
- b. Por “**EL IEPAC**”: al **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**, en su carácter de Secretario Ejecutivo de dicho ente público.

**QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. “EL IEPAC”** se compromete a no ceder de manera parcial o total a terceras personas ajenas a “**LAS PARTES**”, los derechos derivados de este convenio.

**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”** acuerdan guardar reserva y mantener secreto, respecto de la información o documentación a que se tenga acceso, derivado del presente instrumento y que por su naturaleza sea clasificada como confidencial.





Asimismo, “EL IEPAC” acepta no ceder o compartir con terceros ajenos a la presente relación contractual, la información a que tenga acceso con motivo de este instrumento.

En caso de que se divulgara información confidencial por responsabilidad de “EL IEPAC”, éste será responsable de los daños y perjuicios que ello ocasione.

**SÉPTIMA. RESERVA DE DERECHOS:** “LAS PARTES” reconocen que el “IEC” cuenta con la titularidad de los derechos patrimoniales de autor, productos, código fuente, diseños y conocimientos técnicos de interés comercial de la información, objeto del presente Convenio de Colaboración, por lo que, debe dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Asimismo, se deberá otorgar el debido reconocimiento a “EL IEC” por la titularidad intelectual.

**OCTAVA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.** “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente convenio cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor. En cada eventualidad, la parte interesada deberá notificar a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

En tal virtud, desde este momento, “EL IEPAC” libera a “EL IEC” de cualquier responsabilidad, presente o futura, que pudiera suscitarse con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento de voluntades.

**NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo comisionó, designó o contrató, por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal comisionado, designado o contratado por la otra, ni operará la figura

jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo que desde este momento cada una de las partes deslinda a la otra de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma o la que se estipule en el mismo. Para este efecto, el instrumento en el que conste la modificación, deberá ser agregado al presente como adenda.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.** El presente convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de **"LAS PARTES"**.

Para tal efecto, la parte afectada notificará por escrito a la otra, el incumplimiento en que haya incurrido y su decisión de rescindir el convenio, para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, deberá resolver si se rescinde o no el presente Convenio, y dicha resolución deberá notificarse, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes.

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte responsable, o bien, declarar la rescisión del convenio.



**DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen **"LAS PARTES"**, deberán notificarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario, no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

**DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.** En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a resolverlo de común acuerdo sobre la base del entendimiento y la buena fe, anteponiendo en todo momento el logro de los objetivos y fines establecidos en el mismo.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se encontrará vigente hasta enero de dos mil veintitrés.

**DÉCIMA QUINTA.** Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente instrumento, así como de sus anexos, lo firman por triplicado al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los **veintinueve (29) días de enero de dos mil veinte (2020).**

**FIRMAN**

POR "EL IEC"

MTRA. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS  
CONSEJERA PRESIDENTA

POR "EL IEPAC"

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTA



**MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA  
MALDONADO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE COAHUILA, DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. CONSTE.